



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de agosto de 2019

Oficio No. 2590

Señores

PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C.

Rad: 41001-31-03-002-2019-00198-00

Accionante: EDNA LUCIA RODRIGUEZ SILVA.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Y ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE HUILA.

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por EDNA LUCIA RODRIGUEZ SILVA, contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE HUILA.

2º. VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección 707 de 2018, para el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial, –Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Aipe – Huila, lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultas de esta acción.

3º. Córrese traslado del escrito de tutela a las accionadas, por el término de dos días, con entrega de copia de la solicitud y de sus anexos..

4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibidem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo.

5º. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6º. ORDENAR solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la publicación de la presente providencia junto con el escrito que contiene la demanda de tutela en el portal de la página Web donde notifica a los aspirantes los resultados de las pruebas.

7º. PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Rama Judicial la presente providencia (www.ramajudicial.gov.co), en aras de enterar a todos los participantes en la convocatoria – proceso de selección 707 de 2018, para el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial, –Convocatoria Territorial Centro Oriente del concurso de méritos de la Alcaldía de Aipe – Huila,, de la presente acción, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

8º. ABSTENERSE de decretar la medida provisional, solicitada por la accionante, toda vez que lo solicitado corresponde al objeto principal de la presente acción constitucional.

9º. Téngase a EDNA LUCIA RODRÍGUEZ SILVA, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia. Notifíquese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"

Atentamente,

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria

